

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00535**
Demandante: **AIG SEGUROS BRASIL SA**
Demandado: **PRECISION GRÁFICA ROLLOS Y FORMAS SAS.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º de la ley 2213 de 2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto esté claramente determinado e identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Teniendo en cuenta que se pretende la acción contractual y extracontractual, las cuales son excluyentes entre sí, se debe indicar la clase de responsabilidad que le endilga a la demandada y hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda.

3. Respecto del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, acredítese su protocolización conforme lo ordena el inciso 2º del art. 58 del C.G.P. Téngase presente que esta disposición ordena que las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir apoderados con capacidad para representarlas judicialmente, y con eso propósito protocolizarán en una notaría del círculo correspondiente la prueba idónea de la existencia y representación de estas personas y del poder correspondiente, con la subsiguiente inscripción en la oficina pública -cámara de comercio-, del extracto de los documentos protocolizados.

4. Las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en idioma diferente al castellano, deben cumplir los requerimientos del art. 251 del C.G.P.

5. Estimar razonadamente y bajo juramento los conceptos por indemnización pretendidos en el petitum, conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., **discriminando cada concepto**.

6. Adecúese el acápite IX de la demanda (trámite, cuantía y competencia), indicando el monto estimado de la cuantía y el trámite del proceso a seguir.

7. Aclárese la razón social de la demandante, habida cuenta que en el escrito de demanda se dice que es "AIG SEGUROS S.A.", en tanto en algunos de los documentos que se anexan se indica a "AIG SEGUROS BRASIL S.A."

8. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778633abac8de91a233b5b8c61ffba466121421dea6c11d8cde7ff06adf12b8b**

Documento generado en 11/01/2023 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>